



PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA RENTA NETA PER CÁPITA FAMILIAR DEL MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE PARA EL CURSO 2024 - 25

Procedimiento basado en los criterios de las Becas de Carácter General del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

RESUMEN GENERAL:

Miembros computables de la familia: N

Los que vivan en el domicilio familiar a 31/12/2023 excepto hermanos mayores de 25 años, ver artículo 2 para detalles y casos particulares. En caso de unidad familiar independiente debe acreditarse tal situación (art. 2.4).

Para cada miembro computable de la familia, con la declaración de la renta de 2023 (ver art. 1. para detalles y casos que no se haya presentado declaración):

$$R_i = \text{Casilla 0435} + \text{Casilla 0460} - \text{Casilla 0595}$$

Renta total inicial: $RT = \text{Suma de } R_i \text{ para todos los miembros computables}$

Deducciones: D

Con carácter general el 50% de la renta de quienes no sean los sustentadores principales. Se consideran sustentadores principales los padres, en caso de convivir con ellos, y el solicitante (y su pareja en su caso) si es una unidad familiar independiente. Para detalles y otras deducciones ver artículo 3.

Renta neta per cápita familiar: $RN = (RT - D) / N$

Artículo 1. Determinación de la renta computable

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2024 – 2025, se computará el ejercicio 2023.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019 a 2022 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. La presentación de la solicitud de beca implicará el compromiso de presentar toda la documentación que acredite los datos aportados en el caso de que sea requerida.

Artículo 2. Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.
2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.



4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 3. Deducciones de la renta familiar.

1. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concuerdan a 31 de diciembre de 2023.
2. Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:
 - c) El 50 por 100 de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán sustentadores principal al solicitante y su cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación. En caso de vivir en el domicilio familiar los padres tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
 - d) 525,00 euros por cada hermano que sea miembro computable, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante universitario será de 2.000,00 euros cuando éste se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
 - e) 1.811,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento y 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea el propio solicitante universitario quien esté afectado por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.
 - f) 1.176,00 euros por cada hermano del solicitante o el propio solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
 - g) El 20 % de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.
 - h) 500,00 euros por pertenecer el solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.